



**TERCER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO A CELEBRARSE ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES.**

**TÍTULO PRELIMINAR DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

Comparecen por un parte el Ing. Fabricio Guevara Viejo PHD., Rector de la Universidad Estatal de Milagro y por otra los señores Ángel Tixe Moyón, Presidente del Comité Central Único de Trabajadores, Santiago Calderón I., Secretario del CCUT-UNEMI, Kevin Brito L., Primer vocal principal CCUT-UNEMI, Patricio Vera Plúas, Segundo vocal principal CCUT-UNEMI, para celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo con la finalidad de normar las relaciones Obrero Patronales regidas por el Código del Trabajo y más normativa legal aplicable, con el fin de evitar desacuerdos que por la complejidad de la misma institución se presenten, así como en procura del mejoramiento social y económico de los trabajadores, con la seguridad de que estos se benefician con la garantías y derechos adquiridos, constantes en los anteriores contratos colectivos suscritos por la Universidad Estatal de Milagro y sus trabajadores, contrato cuyas partes se comprometen a cumplir, estando los últimos obligados a acatar las funciones asignadas con eficiencia, responsabilidad y apego a las disposiciones constantes en el reglamento interno de trabajo, el código de ética institucional, todo ello enmarcado en la correcta aplicación de la Constitución de la República, los convenios internacionales, los mandatos constituyentes, decretos ejecutivos, el Código del Trabajo y el propio Contrato Colectivo. En este sentido de conformidad con lo dispuesto en el Art 238 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo cuatro del convenio 98 de la OIT, la Universidad Estatal de Milagro, conoce, aprueba y suscribe conjuntamente con los representantes de los trabajadores el presente instrumento jurídico, dejando sentado que cualquier discrepancia que pudiese surgir en las relaciones laborales, las partes se obligan a procurar una solución amistosa y en un ambiente de cordura y equidad, cuya base de la relación será el respeto mutuo, en la búsqueda de un servicio de calidad y calidez a los estudiantes universitarios que en definitiva son la razón de ser de la institución universitaria.

**CAPÍTULO PRIMERO CLÁUSULA PRIMERA. - RECONOCIMIENTO**

La Universidad Estatal de Milagro, creada mediante ley N° 2001-37, publicada en el registro oficial N° 261 de fecha 07 de febrero del año 2001 reconoce al COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES legítimamente constituido en asamblea general, como la organización que representa a los trabajadores amparados en el Código del Trabajo, para la negociación y firma del presente instrumento, reconoce además al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro con estatutos aprobados mediante acuerdo ministerial 090-2001 del 17 de septiembre del 2001, como la única organización gremial que representa a los trabajadores, por tanto serán los dirigentes del sindicato establecido legalmente los únicos facultados para con el empleador resolver sobre todos los asuntos relacionados con la aplicación, interpretación, reforma, revisión de las normas y estipulaciones contenidas en el presente contrato colectivo, así como cualquier asunto inherente a las relaciones obrero patronales. Por consiguiente, su representatividad se mantendrá conforme lo dispuesto en el segundo contrato colectivo de trabajo.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - SUJECCIÓN**

El presente contrato Colectivo de trabajo, establece las condiciones especiales a las que, desde su vigencia quedarán sujetos los contratos individuales de trabajo, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las partes establecidas en la ley y demás normativa laboral, tanto nacional o de convenios internacionales, que se dictaren o se promulgaren en beneficio de los trabajadores.

**CLÁUSULA TERCERA. - NÚMERO DE TRABAJADORES**

Para los efectos contemplados en el artículo 240 del Código del Trabajo, la Universidad Estatal de Milagro declara que el número de trabajadores/as es de 98 de igual manera el comité central único declara que el número de afiliados al sindicato único de trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro es de 71, cuya nómina se adjunta a este contrato colectivo de trabajo, pudiendo aumentar o disminuir el número de sus afiliados de acuerdo a las disposiciones estatutarias de las organizaciones sindicales y demás normas legales.

**CLÁUSULA CUARTA TRABAJADORES AMPARADOS**

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, ampara y protege a todos los trabajadores que prestan sus servicios para la Universidad Estatal de Milagro, que se rigen por el código de trabajo, los mismos que gozaran de los beneficios de este Contrato Colectivo. Quedan excluidos por tanto del presente contrato, y no podrá acogerse a él, los servidores y servidoras de carrera y de libre nombramiento y remoción sujetos a la Ley Orgánica de



#### **CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO**

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tendrá una duración de DOS AÑOS contados a partir del primero de enero del año 2022, si cumplida la fecha y por cualquier causa acordada, no se llegare a suscribir el IV contrato Colectivo de Trabajo se considerará vigente este III Contrato Colectivo en todas sus partes, hasta la suscripción del nuevo, esto con el fin de proteger los derechos de los trabajadores, sin perjuicio de que los trabajadores hagan uso de las facultades conferidas en el Código del Trabajo, convenios Internacionales y demás normas establecidas o que se establezcan para su beneficio.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - RELACIONES OBRERO PATRONALES**

La Universidad Estatal de Milagro se compromete a mantener el trato digno a sus trabajadores, así como a velar por su desarrollo social, cultural, educativo y económico, respetando siempre su participación en los respectivos organismos sindicales, y el cabal cumplimiento de los aportes determinados para el efecto en los estatutos de la organización existente y las establecidas en el Código del Trabajo, facilitará los ambientes adecuados para el correcto desempeño de las funciones de los trabajadores, proporcionándoles por tanto y a tiempo, los instrumentos necesarios para la actividad laboral; la Universidad cumplirá estrictamente las leyes laborales y sociales en la forma establecida en la normativa legal vigente para el efecto.

EL EMPLEADOR procederá conforme a derecho en el evento de presentarse actos de indisciplina plenamente comprobados por parte del trabajador o trabajadora, así mismo el trabajador o trabajadores se comprometen a respetar las disposiciones legales constantes en el código del trabajo, el reglamento interno, el estatuto universitario y el Código de Ética en lo referente a su lugar de trabajo.

Para el cabal cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula se conformará de manera inmediata el respectivo COMITÉ OBRERO PATRONAL organismo encargado de resolver de manera amistosa todos los inconvenientes o situaciones de carácter laboral que se presenten.

#### **CAPITULO II ESTABILIDAD Y JORNADAS DE TRABAJO**

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- ESTABILIDAD.-**La Universidad Estatal de Milagro, reconoce a todos sus trabajadores amparados en el presente contrato colectivo de trabajo, la estabilidad de CINCO AÑOS contados desde la vigencia del mismo, por expresa disposición de las partes, queda prohibido a la Universidad Estatal de Milagro despedir o dar por terminada la relación laboral de manera unilateral durante su vigencia, sin embargo de lo cual las partes conservan plenamente los derechos contemplados en los artículos 172 y 173 del respectivo Código del Trabajo debidamente codificado, en lo referente a la terminación del contrato individual de trabajo mediante la solicitud del respectivo visto bueno, la Universidad Estatal de Milagro se obliga antes de tramitar el visto bueno a poner en conocimiento del Comité Obrero Patronal con el fin de que emita el informe respectivo sobre lo que fuese pertinente, sin cuyo informe se considerará y causará la nulidad del trámite de visto bueno.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍA**

En caso de despido intempestivo, la Universidad Estatal de Milagro pagará a los trabajadores despedidos, la cantidad de siete remuneraciones por cada año de servicio, sin perjuicio de lo determinado en el artículo 188 del Código de Trabajo. Esto teniendo en consideración de que las indemnizaciones por despido intempestivo, previstas en el Código de Trabajo podrán ser mejoradas por mutuo acuerdo entre las partes. Ninguna indemnización por despido intempestivo podrá superar las trecientas remuneraciones conforme el Mandato Constituyente 4.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - JORNADAS DE TRABAJO**

La jornada de trabajo será de ocho horas efectivas diarias y de cuarenta horas a la semana, de lunes a viernes o conforme las necesidades Institucionales, pero siempre respetando la normativa referente al descanso de dos días consecutivos. El horario será establecido por el Empleador en base a las necesidades de la prestación del servicio, sujetándose a la autorización de horarios especiales de trabajo, Acuerdo Ministerial Nro. 169, publicado en el Registro Oficial Nro. 844 de fecha 4 de diciembre del 2012; para el personal que labora dentro de los turnos de vigilancia se puede considerar la actividad rotativa pero en ningún caso la jornada podrá exceder de cuarenta horas de trabajo semanales con dos días consecutivos de descanso; en caso de horas excedentes se pagará de conformidad a lo establecido en los artículos 52, 55 y 56 del Código de Trabajo.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

Todo trabajo que se realice fuera de los horarios establecidos o en los días de descanso obligatorio se sujetará a los recargos señalados en el artículo 55 del Código del Trabajo, los mismos que serán siempre en efectivo mediante la respectiva transferencia, en caso de haber una aceptación del trabajador respecto a recibir una compensación en tiempo en días laborables, la misma se otorgará tomando en cuenta también el recargo correspondiente que se hace para el pago en dinero en efectivo, para este caso el trabajador previamente acordará con la autoridad respectiva los días en que hará uso de la mencionada compensación, para el caso puntual de los choferes, todas las horas extraordinarias o suplementarias serán pagadas en dinero también por la correspondiente transferencia, con los recargos determinados por el Código del Trabajo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - RECARGO EN JORNADA NOCTURNA**

Para el personal que trabaja bajo el sistema de turno o que labore en jornadas nocturnas, la Universidad Estatal de Milagro pagará la jornada nocturna ordinaria con un recargo del 25% adicional durante el horario comprendido entre las 19h00 hasta las 06h00, según dispone el artículo 49 del código de trabajo.

### **CAPITULO III**

#### **PERMISOS LICENCIAS Y VACACIONES**

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO. - PERMISOS.** - La Universidad Estatal de Milagro reconocerá permisos remunerados en los siguientes casos:

- a) En caso de fallecimiento de la/el cónyuge, conviviente en unión de hecho debidamente legalizada y de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en todos estos casos se concederá tres días laborables de permiso remunerado desde el día del fallecimiento, debiendo presentarse la debida justificación que se tramitará en la Unidad Administrativa de Talento Humano.
- b) En caso de muerte de un trabajador, familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad la Universidad concederá un permiso de cuatro horas a los miembros de la organización sindical, con el fin de que puedan concurrir a la velación o traslado.
- c) Por calamidad doméstica o fuerza mayor (robo, incendio, destrucción de vivienda y otros considerados de caso fortuitos, debidamente comprobados), hasta por tres días, los mismos que serán debidamente justificados ante la Unidad Administrativa de Talento Humano, mediante la presentación de la denuncia correspondiente o informe del cuerpo de bomberos dependiendo del caso, de acuerdo a la Ley.
- d) Cuando un trabajador tenga que atender situaciones médicas, como hospitalización o diagnóstico de alguna enfermedad degenerativa de su hijo/a, cónyuge o conviviente en unión de hecho debidamente legalizada, el empleador reconocerá un permiso remunerado hasta por 25 días, debiendo el trabajador presentar los documentos que justifiquen tal situación, de acuerdo con el artículo enumerado a continuación del artículo 152 del Código de Trabajo.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERO. - PERMISOS POR ENFERMEDAD.** - En todos los casos de permisos por enfermedad o para citas médicas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y sus reglamentos y más normativas conexas; en todo caso, trabajador deberá presentar los certificados médicos que justifique la ausencia de su lugar de trabajo por los motivos antes indicados

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO. - PERMISOS PARA PARTICIPAR EN EVENTOS EXTERNOS.** La Universidad Estatal de Milagro autorizará permisos dos veces al año a todos trabajadores con contrato indefinido en caso de su participación en actividades gremiales de carácter nacional por hasta tres días cada vez, así como facilitará los vehículos institucionales para el respectivo traslado, permiso que deberá ser tramitado con al menos quince días de anticipación, caso contrario podrá ser negado. Siempre y cuando no se interrumpa las actividades administrativas, académicas y más servicios generales que preste la Universidad Estatal de Milagro.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO. - PERMISOS PARA DILIGENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS.** - De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Artículo 42 del Código del Trabajo, los trabajadores que deban concurrir a realizar gestiones relacionadas con sus derechos civiles y políticos, citaciones y toda diligencia judicial, contarán con el respectivo permiso de hasta cuatro horas, que deberá ser debidamente justificado en la Unidad Administrativa de Talento Humano.



**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTO. - PERMISOS POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD.** - En cumplimiento del Convenio 103 de la Organización Internacional de Trabajo, ratificado mediante Decreto N.º 159 del 17 de mayo de 1962, se concederá doce semanas de permiso por maternidad a la trabajadora luego del alumbramiento; adicionalmente, se concederá dos horas por lactancia materna por el tiempo de un año contado a partir del alumbramiento.

La Universidad concederá así mismo al trabajador licencia por paternidad en los casos y por los períodos establecidos en el Artículo 152 del código de trabajo.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - PERMISOS PARA CAPACITACIÓN DEL TRABAJADOR.**- La Universidad Estatal de Milagro comprometida con el desarrollo y formación del talento humano, se obliga a realizar programas de capacitación integral y permanente a los trabajadores amparados en el presente contrato colectivo, en áreas relacionadas con sus tareas específicas, para lo cual el Sindicato Único de Trabajadores deberá presentar cada año, una propuesta valorada y con determinación temporal, de un plan de capacitación conforme a un estudio de necesidades, que se hará constar en el presupuesto anual institucional, destinando la institución los recursos económicos para la ejecución de dichos programas, previo coordinación e informe de la Unidad Administrativa de Talento Humano.

Se concederá permisos para capacitación sindical con un límite de treinta trabajadores por cada curso, conforme lo determinado en los Decretos Ejecutivos Nro. 1701 del 30 de abril del 2009 y Decreto Ejecutivo Nro. 225 del 4 de febrero del 2010 respecto a esta materia.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVO. - PERMISOS SINDICALES.** - En los términos del Decreto Ejecutivo Nro. 225 publicado en el registro oficial 123 del 4 de febrero del 2010, la Universidad Estatal de Milagro, concederá permiso sindical con remuneración completa por el tiempo máximo de diez días al mes, no acumulables, a los dirigentes principales o sus suplentes que se principalicen, con un límite de siete dirigentes, conforme lo establece el artículo 1.2.11 del Decreto Ejecutivo Nro. 225 que reforma al Decreto Ejecutivo Nro. 1701.

Para el cabal cumplimiento de sus tareas y al estar representando a los trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro se considera que en caso de tener la dirigencia sindical la necesidad de movilizarse fuera de la ciudad y la provinciala institución facilitará un vehículo institucional en los términos que lo ha venido haciendo hasta hoy.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENO. FORMACIÓN SINDICAL INTERNACIONAL.**- En caso de que se recibiere una invitación de una organización internacional legalmente reconocida, para un evento oficial de formación sindical por una vez al año, con una duración que no sea superior a quince días, conforme dispone el Decreto Ejecutivo Nro. 225, en su Artículo 8, la Universidad concederá el correspondiente permiso hasta para seis trabajadores que serán escogidos por el directorio del sindicato único de trabajadores y la máxima autoridad institucional; en estos casos la universidad comprometida con el desarrollo de sus gremios en cuanto a formación integral brindará todo el apoyo mediante el pago de los respectivos viáticos de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0165, que expide la Norma Técnica para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del País para las y los Servidores y las y los Obreros en las Instituciones del Estado, el Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0194, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0082 y sus reformas en lo que fuere aplicable. Además, de los valores que correspondan de acuerdo al estatuto institucional vigente para el cumplimiento de este objetivo, considerando el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO. - PERMISO PARA ESTUDIOS Y BECAS.** - La Universidad Estatal de Milagro conforme lo dispuesto en el artículo 42 numeral 27 del código de trabajo, concederá a los trabajadores amparados en el presente contrato colectivo, dos horas de permiso con remuneración para realizar estudios de nivel primario, nivel secundario o medio, nivel superior en institutos y establecimientos de educación superior; debiendo el beneficiario presentar los certificados de matrícula y asistencia, además del horario respectivo. En el caso, de trabajadores que realicen estudios en cualquier nivel de instrucción en planteles educacionales que tengan la modalidad presencial, semipresencial, o a distancia, la Universidad concederá el permiso respectivo de conformidad a la convocatoria que realicen estas instituciones para evaluaciones periódicas, mientras cursen los estudios. Para acogerse a este beneficio los trabajadores deberán presentar la matrícula y el horario y cada dos meses el certificado de asistencia a las jornadas de carácter semipresencial o presencial y la aprobación académica del respectivo nivel. Además, la Universidad en caso de considerar como un aporte institucional los estudios de posgrado que podría realizar el trabajador concederá los permisos y apoyos que correspondan conforme lo determina el estatuto de la institución vigente para los servidores universitarios.



**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERO. - VACACIONES.** - Todo trabajador tendrá derecho a gozar anualmente de un período ininterrumpido de quince días de descanso, incluidos los días no laborables. Los trabajadores que hubieren prestado servicios por más de cinco años en la institución, tendrán derecho a gozar adicionalmente de un día de vacaciones por cada uno de los años excedentes. Los días de vacaciones adicionales, por antigüedad, no excederán de quince días, en concordancia a lo establecido en el artículo 69 del Código de Trabajo. Cuyo calendario de vacaciones será establecido por el Vicerrectorado Administrativo y la Dirección de Talento Humano.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **REMUNERACIONES, SUBSIDIOS, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS**

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDO** - La Universidad Estatal de Milagro por principio no hace discriminación alguna para la determinación ni para el pago de remuneraciones. Se considera que a igual trabajo corresponde igual remuneración, de conformidad con el Artículo 79 del Código del Trabajo.

La Universidad Estatal de Milagro mantendrá en los techos de las tablas establecidos para el efecto mediante el Acuerdo Ministerial N° 0054 del 18 de marzo del 2015, publicado en el registro oficial correspondiente. En caso de que el Ministerio de Trabajo, expida durante la vigencia del presente instrumento nuevas tablas salariales que mejoren las condiciones económicas de los trabajadores, la universidad se compromete a revisar las remuneraciones y elevarlas a los nuevos techos que se pudieren establecer, previa la certificación presupuestaria pertinente. Considerando y cumpliendo la normativa legal establecida por el ente rector.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERO. - SUBSIDIO FAMILIAR.** - El trabajador recibirá el 1% del salario unificado del trabajador en general por cada hijo hasta los dieciocho años de edad, por excepción el presente subsidio se pagará por los hijos con discapacidad, de cualquier edad, que hayan acreditado legalmente su discapacidad, en virtud del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054 del 18 de marzo del 2015, pagadero a partir del primero de enero del 2022.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTO. - SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.** - El trabajador o trabajadora percibirá el 0,25% de la remuneración mensual unificada multiplicado por el número de años laborados desde el 2009 en el que se procedió a la unificación de la remuneración, esto en función de lo que determina el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054 del 18 de marzo del 2015, pagadero a partir del primero de enero del 2022.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTO. - SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.** - La Universidad Estatal de Milagro declara que no cuenta con la infraestructura necesaria para brindar el servicio de alimentación a sus trabajadores, por lo que entregará por concepto de servicio de alimentación a cada trabajador, la cantidad cuatro dólares americanos por cada día efectivamente laborado, adicional a la remuneración mensual unificada, pagadero a partir del primero de enero del 2022, en función de lo determinado por el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054 del 18 de marzo del 2015.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTO. -TRANSPORTE.** - En virtud de que la Universidad Estatal de Milagro no puede brindar el servicio de transporte a sus trabajadores, pagará la cantidad de cincuenta centavos de dólar americanos, por cada día laborado en función de lo determinado por el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054 del 18 de marzo del 2015, pagadero a partir del primero de enero del 2022.

En el caso de los trabajadores que laboran en horarios que impidan que se use incluso el sistema de transporte público debido a la hora, la universidad se compromete a proporcionar el servicio de movilización a los trabajadores de acuerdo a sus horarios de entrada y de salida.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMO. - SEGURO DE VIDA.** - La Universidad Estatal de Milagro, contratará en favor de todos sus trabajadores, un seguro de vida o incapacidad total permanente por un costo de cuatro dólares americanos mensuales para el período de vigencia del presente contrato colectivo, contratación que se la realizará inmediatamente después de la suscripción del presente instrumento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVO. - VIÁTICOS.** - La Universidad Estatal de Milagro, se regirá a lo que establece el Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0165 y/o Acuerdo Ministerial vigente correspondiente a la norma técnica para el pago de viáticos, movilizaciones y alimentación dentro del país; publicados en el segundo suplemento del Registro Oficial número 326, del Jueves 4 de septiembre del 2014.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENO. - ROPA DE TRABAJO.** - La Universidad Estatal de Milagro entregará anualmente ropa de trabajo por un valor de ciento sesenta y nueve dólares americanos (US\$ 169.00) por trabajador; en lo posterior, se considerará lo que determine el Ministerio del Trabajo. Para la adquisición de la



ropa de trabajo, se integrará una comisión con representantes del sindicato único de trabajadores, quienes seleccionaran considerando las normas INEN, su calidad y confección, además se sujetará a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Codificación de las Resoluciones y más normativas conexas. La ropa de trabajo será entregada dentro del primer semestre de cada año, en función de la asignación presupuestaria y efectiva transferencia de recursos por parte del Ministerio de Finanzas.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO. - ROPA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.** - La Universidad Estatal de Milagro a más de la ropa de trabajo entregará ropa de seguridad industrial, la misma que dependerá de la necesidad que será establecida por la dirección de bienestar Universitario y siempre que la actividad que realice el trabajador lo amerite; dicha ropa será considerada de material fungible, por lo que deberá ser reemplazada según su deterioro, siempre y cuando la universidad cuente con disponibilidad presupuestaria.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERO. - GUARDERÍAS.** - La Universidad Estatal de Milagro para el cabal cumplimiento de lo que dispone la ley, dará acceso para que los hijos de los trabajadores puedan acudir a un Centro de Desarrollo Infantil; cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Código del Trabajo, para lo cual realizará convenios de cooperación interinstitucional con el MIES con la finalidad de poder brindar este servicio a los trabajadores.

## CAPÍTULO V

### INDEMNIZACIONES Y JUBILACIÓN PATRONAL

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDO. - INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA POR SUPRESIÓN DE PARTIDAS, MRENUENCIA VOLUNTARIA O RETIRO POR MOTIVO DE JUBILACIÓN.** - La indemnización por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario con fines de jubilación, se entregará de acuerdo a lo que establece el primer inciso del Artículo 8 del Mandato Constituyente número 2; los trabajadores que se acojan a estos beneficios recibirán una indemnización de siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador en genera por cada año de servicio prestado a la Universidad Estatal de Milagro, con un límite de doscientos diez (210) salarios básicos unificados del trabajador en general.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERO. - BONIFICACIÓN POR DESAHUCIO.** - La universidad Estatal de Milagro pagará a los trabajadores o trabajadoras por la terminación del contrato de trabajo por cualquier motivo, el 25% de su remuneración mensual unificada conforme lo determina los Artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTO. - JUBILACIÓN PATRONAL.** - La Universidad Estatal de Milagro, conforme determina el Código de Trabajo establece la jubilación patronal como un derecho a favor de los trabajadores u obreros sujetos a esta ley siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Tener la calidad de trabajador u obrero amparado al Código de Trabajo.
- Acreditar 25 años de servicio o más.

De igual manera, conforme lo contempla el inciso séptimo del Artículo 188 del mismo cuerpo legal, la universidad pagará la jubilación patronal en su parte proporcional, también a favor de los trabajadores que hubieren cumplido más de 20 años y menos de 25 años en el caso de despido intempestivo.

Los beneficios de la jubilación patronal se harán efectivos dentro de un plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha en la que se diere la desvinculación del trabajador con la institución.

La universidad a pedido del trabajador podrá pagar en una sola cuota para su administración, lo que determine el cálculo realizado por el ministerio del trabajo por concepto de jubilación patronal, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Se reconoce además los derechos adquiridos por los trabajadores mediante los estatutos de creación de la Universidad Estatal de Milagro, considerando específicamente los años de servicio de aquellos trabajadores que al momento de la creación mediante ley de la universidad pertenecían a la universidad estatal de Guayaquil y se quedaron a prestar sus servicios en la nueva Universidad Estatal de Milagro.

## CAPITULO VI

### SALUD SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTO. - SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**- La Universidad Estatal de Milagro resguardará la vida y salud del trabajador, con el fin prevenir y evitar riesgos de accidentes de trabajo, obligándose el empleador a proporcionar las mejores condiciones de seguridad e higiene para que los



**CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTO.- ENFERMEDADES PROFESIONALES U OCUPACIONALES O ACCIDENTES DE TRABAJO.-** En caso de enfermedad Profesionales u Ocupacionales o accidente de trabajo, legalmente justificado conforme lo dispone la ley; la Universidad Estatal de Milagro, aplicará lo determinado en la Resolución No. C.D. 513 del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante la cual se expide el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

Si la enfermedad Profesionales u Ocupacionales o el accidente de trabajo ocasionaren incapacidad o la muerte del trabajador; la universidad entregará al cónyuge sobreviviente, conviviente en unión de hecho debidamente legalizada, o sus hijos, los valores establecidos en el Código de Trabajo para el efecto.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - REUBICACIÓN EN CASO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES U OCUPACIONALES O ACCIDENTES DE TRABAJO.-** En caso de incapacidad parcial o temporal del trabajador para desempeñar sus labores, la Universidad lo reubicará en un puesto adecuado con la misma remuneración, previo informe de la unidad de salud y seguridad ocupacional o de la Dirección de Bienestar Univerditarario, y de ser el caso, de la certificación otorgada por el IESS y/o MSP que acredite el grado de discapacidad.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVO. - REUBICACIONES. -** En la Universidad Estatal de Milagro los trabajadores, amparados por el presente Contrato Colectivo, no podrán ser obligados a realizar trabajos diferentes a los convenidos en el contrato individual; sin embargo, en razón de que la relación laboral se establece por la libre voluntad de las partes con base en la Ley, se acepta por necesidad institucional debidamente justificada, la prestación de servicios adicionales y/o diferentes de carácter circunstancial por fuera de las especificaciones del contrato individual, en áreas operativas o administrativas, en cuyo caso deberá mediar la aceptación expresa y escrita del trabajador. En caso de existir alguna variación de la remuneración, y de considerarse algún pago adicional, se deberá contar con la certificación presupuestaria previa, con excepción de las necesidades emergentes.

Para el cambio de las actividades, señalado en el párrafo precedente, de forma permanente, se deberá continuidad de 2 años en las nuevas actividades o las modificadas en el contrato individual inicial.

## CAPÍTULO VII

### BENEFICIOS GENERALES

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENO. - IRRENUNCIABILIDAD Y DERECHOS ADQUIRIDOS.-** Por disposición del Artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, son irrenunciables los derechos establecidos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Se mantendrá todos los beneficios y derechos de que gozan actualmente los trabajadores que no hayan sido estipulados en el presente contrato colectivo de trabajo que no contravengan a lo establecido en el código respectivo, a los Mandatos Constituyentes números 2, 4, 8, y al Reglamento de Aplicación del Mandato Nro. 8, los Decretos Ejecutivos Nro. 1701, Decreto Ejecutivo Nro. 225 y las regulaciones que emita el Ministerio del Trabajo, para el efecto.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. -BENEFICIOS SINDICALES.-** El empleador reconoce el derecho a la libre organización y expresión de la organización sindical y posibilitará el cumplimiento de sus actividades gremiales; autorizará la realización de una asamblea mensual, la que se realizará a partir de la 14h00 del último día viernes del mes, siempre y cuando no se interrumpa las actividades administrativas, académicas y más servicios que presta la Universidad Estatal de Milagro.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- APORTES AL SINDICATO.-** La Universidad Estatal de Milagro entregará el 50 por ciento del total de las multas impuestas a los trabajadores amparados por el presente contrato colectivo al sindicato único de trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 numeral 23 del Código del Trabajo.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- DESCUENTOS.-** La Universidad Estatal de Milagro procederá al descuento mediante roles, de las cuotas que hayan determinado los miembros del sindicato en función de sus estatutos, reglamentos, resoluciones o autorizaciones que cada trabajador otorgue al sindicato; los descuentos que realiza la universidad respetaran un orden de prelación que garantice al sindicato recibir los descuentos correspondientes antes que otras organizaciones tales como asociaciones.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- DÍA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA DEL TRABAJADOR UNIVERSITARIO. -** Se establece como día de capacitación obligatoria del trabajador universitario, el tercer



viernes del mes de septiembre, por lo que el empleador autorizará en ese día, la realización de eventos de capacitación, observación u otros, cuya asistencia será informada de manera obligatoria a la Unidad Administrativa de Talento Humano; en el caso de requerir movillización, la universidad proporcionará el transporte institucional necesario, previo informe respectivo. No es por tanto día de vacaciones, es un día de capacitación obligatoria para los trabajadores, siempre y cuando no se interrumpa las actividades administrativas, académicas y más servicios generales que presta la Universidad Estatal de Milagro.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA. - DEL PARQUE AUTOMOTOR Y SU PERSONAL.** - La Universidad Estatal de Milagro por intermedio de sus abogados y otros profesionales del derecho especialmente contratados para el efecto, asumirá la defensa de los choferes profesionales que se vean implicados en alguna acción judicial por algún accidente de trabajo en el cumplimiento de sus funciones, siempre y cuando no haya existido consumo de alcohol o sustancias psicotrópicas establecidas técnica y legalmente o debido a incumplimiento de la normativa de tránsito correspondiente.

En el caso de los choferes, la jornada diaria de trabajo en ruta no podrá exceder de siete horas. En casos excepcionales, se podrá extender la jornada así establecida hasta arribar a la población de destino.

Los vehículos institucionales serán conducidos únicamente por los choferes profesionales titulares del puesto y no por terceras personas.

Para el efecto los choferes institucionales deberán cumplir con toda la normativa legal obligatoria para el cabal cumplimiento de sus tareas.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA. - DEL LOCAL SINDICAL Y LAS CARTELERAS.** - La Universidad se compromete a facilitar los locales con la correspondiente implementación para que las organizaciones sindicales puedan realizar sus tareas a cabalidad, además proporcionará carteleras que se ubicará, en lugares de fácil visibilidad, con el fin de que mantengan a los agremiados la información sindical correspondiente.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. - ATENCIÓN A LOS USUARIOS.** - La Universidad Estatal de Milagro conjuntamente con los trabajadores, propenderán al mejoramiento de la atención que prestan a todos los sectores de la comunidad universitaria que lo necesiten. Los trabajadores están obligados a dar una atención de calidez y calidad en lo que les corresponda, con el fin de mantener el prestigio institucional.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA. - RECLAMOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** - Las quejas o reclamos individuales o colectivos de trabajo se los realizará ante las autoridades de las direcciones respectivas, quienes dará solución a los inconvenientes surgidos; de no existir solución, los conflictos serán resueltos en el seno del COMITÉ OBRERO PATRONAL constituido para el efecto, al amparo de lo determinado en el Artículo 42 numeral 26 del Código del Trabajo, el mismo que deberá expedir su reglamento dentro de los primeros sesenta días contados a partir de su conformación.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA.- PUBLICACIONES.-** La Universidad Estatal de Milagro elaborará 100 folletos que contengan el presente contrato colectivo para que sea entregado a todos los trabajadores amparados por el Contrato Colectivo.

La Universidad se compromete además a imprimir de manera anual al menos 100 folletos con documentos de formación sindical que deberán ser presentados por el sindicato único de trabajadores y ser revisados por la Procuraduría de la institución o quien designe la autoridad institucional, previa la autorización de su impresión.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA. - INCORPORACIÓN.** - En todo lo que no se hubiere hecho contar en este contrato colectivo de trabajo, se incorporará las disposiciones relativas a la materia laboral, constantes en la Constitución de la República del Ecuador, convenios internacionales, el Código del Trabajo, Mandatos Constituyentes Nros. 2, 4, 8; y, Decretos Ejecutivos Nro. 1701 del 30 de abril del 2009 y Decreto Ejecutivo Nro. 225 del 4 de febrero del 2010 y más que sean legalmente expedidos sobre la materia.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Para efectos del cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento, se deja sin efecto las disposiciones de cualquier normativa institucional que se oponga a lo contemplado en este acuerdo, prevaleciendo todo lo que favorezca a los trabajadores.

**SEGUNDA.** - En un plazo de treinta días a partir de la vigencia del presente instrumento, la Universidad Estatal de Milagro conjuntamente con una comisión integrada por los miembros delegados por la directiva del sindicato único de trabajadores, procederá a la revisión de todos los casos en que los trabajadores cumplan con funciones diferentes a las de su contrato individual de trabajo con el fin de ubicarlos con el respectivo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio del Trabajo

cambio de contrato individual en la nueva función con la remuneración que corresponda, la que en ningún caso podrá ser inferior a la que actualmente percibe.

TERCERA. - Los beneficios establecidos en el presente contrato que requieran de pago, se realizará en los primeros treinta días de vigencia del mismo.

CUARTA. - El presente Contrato Colectivo constituye ley especial y por tanto de obligatorio cumplimiento para las partes, guardando concordancia con la Constitución, convenios internacionales con la OIT, y demás normativa vigente para el efecto.

Guayaquil, 12 de diciembre de 2023

P. UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

*[Firma manuscrita]*

Ing. Fabricio Guevara Viejo PHD  
Rector de la Universidad Estatal de Milagro

P. COMITÉ CENTRAL UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO.-

*[Firma manuscrita]*

Sr. Ángel Tixe Moyón  
Presidente

*[Firma manuscrita]*

Sr. Kevin Brito L  
Primer vocal principal CCUT-UNEMI,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Santiago Calderón  
Secretario del CCUT-UNEMI

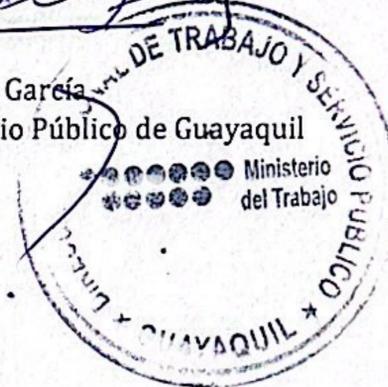
*[Firma manuscrita]*

Sr. Patricio Vera Plúas  
Segundo vocal principal CCUT-UNEMI

P. MINISTERIO DEL TRABAJO

*[Firma manuscrita]*

Abg. Francisco Reyes García  
Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil



Lo certifico.-

*[Firma manuscrita]*

Abg. Sonia Muñoz Valencin  
Secretaria Regional de Trabajo

